



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 27 de octubre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055205**, presentada el día 12 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de octubre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100055205, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones a cuando menos tres personas para servicios de monitoreo de información noticiosa de medios electrónicos y físicos nacionales y locales. De radio y televisión. Efectuados por el IPN durante el 2005.

Otros datos para facilitar su localización

Servicio mejor conocido como monitoreo y síntesis de medios. me interesa saber qué proveedores de servicio contemplan dicho rubro, cantidad de contratación y duración y tipo de contrato. Generalmente Comunicación social y recursos materiales lo solicitan.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 13 de octubre de 2005, se procedió a turnarla a las unidades administrativas: Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SA/UE/1153/05, y a la Coordinación de Comunicación Social del IPN (antes Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación) con el oficio SA/UE/1154/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/DRFMS/047/05 de fecha 18 de octubre de 2005, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del IPN, rindió su informe en tiempo y forma, y manifestó lo siguiente:

“.....Al respecto me permito informar que en el archivo documental de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del IPN, no existen antecedentes de haber realizado durante 2005 procesos de adjudicación que deriven en contratos o convenios con prestadores de “servicios de monitoreo de información noticiosa de medios electrónicos y físicos nacionales y locales”.

En cumplimiento a los Arts. 40 y 42 de la LFTAIPG y de conformidad al Art. 69 del RLFTAIPG, el solicitante también podrá consultar el sitio de Internet de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal siguiente: http://oncetv-ipn.net/acerca_de_canal_once, órgano dependiente del Instituto Politécnico Nacional y el sitio <http://www.radio.ipn.mx>.” (sic)

CUARTO.- Por su parte la Coordinación de Comunicación Social del Instituto mediante el oficio número CCS/DSA/455/05 de fecha 19 de octubre de 2005, comunicó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comunicarle que no es posible proporcionar la información de referencia, toda vez que durante el año de 2005, el IPN por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, no ha efectuado ninguna adjudicación directa, licitación o invitación a cuando menos a tres personas, para contratar servicios de monitoreo de



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

información y/o síntesis de medios electrónicos y/o físicos nacionales o locales, ni de radio y televisión, por lo que en esa virtud, resulta evidente que tampoco es posible brindar la información relativa a qué proveedores de servicios contemplan dicho rubro, cantidad de contratación y duración y tipo de contrato.

En razón de que la información solicitada no existe, se hace patente que conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad Administrativa no se encuentra obligada a entregar ninguna documentación, por no obrar ésta en sus archivo.” (sic)

QUINTO.- Por oficios SA/UE/1229/05, SA/UE/1230/05, SA/UE/1231/05 y SA/UE/1232/05, todos de fecha 31 de octubre de 2005, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100055205, así como las respuestas de las Unidades Responsables, para que con fundamento en los artículos 29, 45 y 46 se pronunciara respecto de lo manifestado por la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, y la Coordinación de Comunicación Social del IPN.

SEXTO.- Por lo que con fecha 7 de noviembre de 2005, a través del oficio SA/UE/1264/05 se le enviaron los comentarios a la División de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto los cuales fueron en el sentido de que remitiera o/y indicara si se realizaron en el Instituto durante el período 2005: a) adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones a cuando menos tres personas para servicios de monitoreo de información noticiosa de medios electrónicos y físicos nacionales y locales, b) de radio y televisión, c) servicio mejor de monitoreo y síntesis de medios, d) qué proveedores de servicio contemplan dicho rubro, cantidad de contratación y duración y tipo de contrato, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del IPN la información requerida, o bien declarar la inexistencia de la información.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de noviembre de 2005, mediante el oficio número DAJ/XEIPN/413/05 la División de Asuntos Jurídicos Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comunicarle que en los archivos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal no se cuenta con información relativa a la contratación de servicios de monitoreo de información noticiosa de medios electrónicos y físicos nacionales y locales de radio y televisión durante el año 2005, ni se han realizado procedimiento de adjudicación para la contratación de dichos servicios, con cargo al Presupuesto de Egresos otorgado por el H. Congreso de la Unión, por lo que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar la información solicitada”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en “Adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones a cuando menos tres personas para servicios de monitoreo de



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

información noticiosa de medios electrónicos y físicos nacionales y locales. De radio y televisión. Efectuados por el IPN durante el 2005.....” y “Servicio de monitoreo y síntesis de medios que proveedores de servicio contemplan dicho rubro, cantidad de contratación y duración y tipo de contrato. Generalmente Comunicación social y recursos materiales lo solicitan.”; ya que al respecto la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios y la Coordinación de Comunicación Social, ambas del Instituto Politécnico Nacional, contestaron que no existía la información solicitada, en virtud de que no existen antecedentes de haber realizado durante el 2005 procesos de adjudicación directa, licitación o invitación que deriven en contratos o convenios con prestadores de servicios de monitoreo de información noticiosa de medios electrónicos y físicos nacionales y locales, ni de radio y televisión en el Instituto, resultando imposible brindar información relativa a proveedores de servicio, cantidad de contrataciones y duración y tipo de contrato de monitoreo de información , síntesis de medios electrónicos, físicos nacionales o locales, de radio o televisión.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que contenga *“Adjudicaciones directas, licitaciones o invitaciones a cuando menos tres personas para servicios de monitoreo de información noticiosa de medios electrónicos y físicos nacionales y locales. De radio y televisión. Efectuados por el IPN durante el 2005.....” y “Servicio de monitoreo y síntesis de medios que proveedores de servicio contemplan dicho rubro, cantidad de contratación y duración y tipo de contrato. Generalmente Comunicación social y recursos materiales lo solicitan”;* por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Hiram Valdez Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.